



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 140

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación"

| | |
|------------------------|---|
| MAGISTRADA PONENTE: | Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE |
| SOLICITANTE: | MÓNICA DEL PILAR NARVÁEZ ORDÓÑEZ |
| CEDULA DE CIUDANIA No: | 27.088.804 |
| CARGO: | Citadora de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4 |
| RECURSO: | Reposición |

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora MÓNICA DEL PILAR NARVÁEZ ORDÓÑEZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

3

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora MÓNICA DEL PILAR NARVÁEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.088.804 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que para la fecha ha culminado los estudios tecnológicos y de pregrado en el área de sistemas y ha asistido a distintos congresos que considera, la hacen acreedora a un mayor puntaje en el factor capacitación.

En lo que respecta a la experiencia, afirma que cuenta con una mayor a la reconocida en la resolución objeto de recurso, tal como se puede determinar en las certificaciones que aporta.

A su escrito de recurso acompaña los siguientes documentos:

- Formato único de hoja de vida
- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de tecnóloga en sistemas
- Título de Bachiller Técnico otorgado por el colegio de bachillerato mixto Juan Ignacio Ortiz, de fecha 8 de julio de 1995, y la correspondiente acta de grado.
- Certificación de aprobación del módulo de formación en electrónica básica del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechada el 11 de diciembre de 1998.
- Constancia de aprobación del curso Redes y Comunicaciones e Internet del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con una duración de 50 horas, de fecha 20 de noviembre de 2001.
- Título de Tecnóloga en Sistemas del Centro de Estudios Superiores María Goretti Cesmag del 14 de diciembre de 2001 y la correspondiente acta de grado
- Certificado de asistencia al seminario: Manual de Implementación del Control Interno Contable organizado por la Contaduría General de la República el 16 de octubre de 2008, con una intensidad de 8 horas.
- Diplomado: "La equidad de género en el desarrollo local y regional" realizado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP – Territorial Nariño – Alto Putumayo, del 31 de julio de 2009.
- Curso básico de inglés "Easy English", realizado en el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño con una intensidad de 70 horas, fechado el 9 de abril de 2011.
- Constancia suscrita por la administradora de la empresa E.Maldonado Soluciones Informáticas S.A.S., mediante la cual certifica que la recurrente asistió a la capacitación sobre régimen subsidiado, de fecha 20 de febrero de 2012.
- Certificado de asistencia al Taller "El Desarrollo de la gente, por la gente y para la gente" con una intensidad de 32 horas, fecha de expedición: 20 de diciembre de 2012.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

- Constancia de asistencia al Taller “Gestionando oportunidades”, con una intensidad de 64 horas y al taller “Desarrollo Humano Pensamiento Estratégico para la Gestión del Cambio, con una intensidad de 16 horas, ofrecido por la Fundación EMSSANAR el 27 de septiembre de 2013.
- Diplomado “Habilidades Sociales para la Gestión Comunitaria”, realizado por la Fundación EMSSANAR en convenio con la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema Red Unidos, fechado el 30 de abril de 2014.
- Título de ingeniera de sistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia del 18 de octubre de 2015 y la correspondiente acta de grado.
- Constancia laboral del 23 de agosto de 2006, suscrita por el Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de San José de Albán en la que certifica que la concursante laboró mediante contrato de prestación de servicios como enlace del Programa Familias en Acción, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2002 y el 30 de mayo de 2006.
- Acta de posesión del 24 de octubre de 2007 en el cargo de auxiliar de servicios generales de la Registraduría Municipal del Estado Civil de San José de Albán en el Departamento de Nariño para el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2007 y 2 de noviembre de 2007.
- Constancia del 17 de enero de 2011, suscrita por la Jefe de Gestión Humana de la Fundación EMSSANAR en la que certifica que la concursante se vinculó a la empresa desde el 1º de agosto hasta el 30 de diciembre de 2010 en el cargo de cogestor social técnico rural en el Proyecto Red Juntos de Acción Social en el municipio de San José de Albán
- Certificación del 13 de enero de 2011, suscrita por el Registrador Municipal del Estado Civil en la que informa que la señora Narvárez López, laboró en la entidad desde el 22 al 30 de mayo de 2006 y, desde el 24 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2007 en el cargo de supernumerario.
- Constancia del 14 de enero de 2011, suscrita por el Gerente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San José de Albán, mediante la cual certifica que la recurrente se desempeñó como auxiliar de sistemas en el periodo comprendido entre el 7 de mayo y el 31 de diciembre de 2008, precisa las actividades desempeñadas, acompañada de una segunda certificación en este sentido que ratifica la información contenida en la primera.
- Certificación del 17 de enero de 2012 suscrita por el Jefe de Gestión Humana de la Fundación EMSSANAR en la que consta que la señora Narvárez Ordóñez estuvo vinculada a la entidad mediante diferentes contratos de prestación de servicios en los siguientes periodos: 18 de diciembre de 2008 a 13 de septiembre de 2009; 8 de febrero a 30 de julio de 2010; 1º de agosto de 2010 a 28 de febrero de 2011 y, desde el 4 de marzo hasta el 30 de octubre de 2011.
- Constancia del 21 de febrero de 2012, expedida por el Jefe de Talento Humano del Municipio de San José de Albán, en la que certifica que la recurrente se encuentra vinculada mediante orden de prestación de servicios desde el 14 de enero hasta el 31 de marzo de 2012, en el cargo de técnica en sistemas.
- Certificación del 31 de agosto de 2015 suscrita por el Jefe de Gestión Humana de la Fundación EMSSANAR en la que consta que la señora Narvárez Ordóñez





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

estuvo vinculada a la entidad mediante diferentes contratos de prestación de servicios en los siguientes periodos: 18 de diciembre de 2008 a 13 de septiembre de 2009; 8 de febrero a 30 de julio de 2010; 1º de agosto de 2010 a 28 de febrero de 2011; 4 de marzo a 30 de octubre de 2011; 2 de abril a 31 de octubre de 2014; 18 de noviembre de 2014 a 31 de julio de 2015; y, desde el 18 de agosto de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora MÓNICA DEL PILAR NARVÁEZ ORDÓÑEZ, optó por el cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

| Puntaje Prueba de conocimientos | CALIFICACIÓN | Puntaje prueba psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación | Publicaciones | TOTAL |
|---------------------------------|--------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 868,26 | 402,39 | 163,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 565,39 |

Los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los factores experiencia y capacitación, y de otra parte, establecer si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, como sería del caso valorar las certificaciones aportadas con el escrito de recurso, por tal razón, la decisión que en esta oportunidad se adopta tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante al momento de la inscripción.

Revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía.
- Título de Tecnóloga en Sistemas, otorgado por el Centro de Estudios Superiores María Goretti - CESMAG, fechado el 14 de diciembre de 2001.
- Acta de Renovación de matrícula, al programa de Ingeniería de Sistemas, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, de fecha 31 de julio de 2012.
- Constancia laboral del 23 de agosto de 2006, suscrita por el Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de San José de Albán en la que certifica que la concursante laboró mediante contrato de prestación de servicios como enlace del Programa Familias en Acción, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2002 y el 30 de mayo de 2006.
- Certificación del 13 de enero de 2011, suscrita por el Registrador Municipal del Estado Civil en la que informa que la señora Narvárez López, laboró en la entidad desde el 22 al 30 de mayo de 2006 y, desde el 24 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2007 en el cargo de supernumerario.
- Certificación expedida por la Jefe de Gestión Humana de la Fundación EMSSANAR, mediante el cual informa que la señora Narvárez Ordoñez, laboró en esa empresa en el cargo de Cogestor Social Técnico Rural, "desde el 18 /12/2009 hasta el 13/09/2009".
- Certificación suscrita por la Jefe de Gestión Humana de la Fundación EMSSANAR, mediante el cual informa que la señora Narvárez Ordoñez, laboró en esta empresa en el cargo de Cogestor Social Técnico Rural desde el 8 de febrero hasta el 30 de julio de 2010.
- Certificación expedida por la Jefe de Gestión Humana de la Fundación EMSSANAR, mediante el cual informa que la recurrente, laboró en esa empresa en el cargo de Cogestor Social Técnico Rural desde el 1º de agosto hasta el 30 de diciembre de 2010.
- Certificación suscrita por el gerente de la E.S.E Centro de Salud San José de Albán, mediante la cual informa que la concursante laboró en esa empresa en el cargo de Auxiliar de Sistemas, desde el 7 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2008.
- Certificación expedida por el Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San José de Albán, mediante el cual informa que la recurrente laboró en esa entidad en el cargo de Técnica de Sistemas desde el 14 de enero hasta el 31 de marzo de 2012.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(…)...”. (Negritas fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(…)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

...(…)...”

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan





funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el empleo en cuestión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que la aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada con que cuenta, tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se tiene que acreditó un total de 6 años, 2 meses y 17 días; de los cuales 3 años, 2 meses y 17 días son computables como experiencia adicional, lo que la hace acreedora a un total de 64, 28 puntos.

En este mismo sentido, es importante aclarar que para calcular la experiencia adicional, no se tuvo en cuenta la certificación laboral expedida por la Jefe de Gestión Humana de la Fundación EMSSANAR, en la que consta que la señora Narváez Ordoñez, laboró en esa empresa en el cargo de Cogestor Social Técnico Rural, "desde el 18 /12/2009 hasta el 13/09/2009", toda vez que la información contenida no guarda coherencia, lo cual impide obtener la información sobre el tiempo laborado.

Así las cosas la Sala modificará el puntaje inicialmente asignado en este factor, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 |
|-------------------------------------|--|--------------------------|--|---|---|
|-------------------------------------|--|--------------------------|--|---|---|





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

| | | | y/o sociales | | puntos |
|--|-----------------|----|-----------------------------|----|--------|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especialización | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo - Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) |
|---|---|-------------------------------|---|
| Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5 | 20 | 30 |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

Analizadas las certificaciones aportadas durante el proceso de inscripción que hacen referencia a la capacitación realizada por la concursante, se tiene que no hay lugar a asignar puntaje alguno en este factor con base en el título de Tecnóloga en Sistemas aportado, toda vez que las reglas de la convocatoria no establecen la posibilidad de valorar la capacitación técnica o tecnológica para el nivel auxiliar y operativo.

Tampoco podrá asignarse puntaje adicional en el factor capacitación con base en el acta de Renovación de matrícula al programa de Ingeniería de Sistemas, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, ya que las reglas de la convocatoria determinan que se requiere aportar copia del acta de grado, título o certificación del ente universitario donde conste la terminación y aprobación de las materias del pensum académico del respectivo programa.

Así las cosas esta Sala Administrativa Seccional procederá a confirmar el puntaje asignado en el factor capacitación contenido en el registro seccional de elegibles conforme a lo anteriormente expuesto.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa decide acceder parcialmente a los planteamientos formulados en el escrito de recurso de la señora Narváez Ordoñez tanto para el factor experiencia adicional como para capacitación, y en vista de que interpuso el





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior el copia del Registro de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito radicado por la recurrente, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONERPARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente ala señora MÓNICA DE PILAR NARVÁEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.088.804 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, los cuales quedarán así:

| Puntaje Prueba de conocimientos | CALIFICACIÓN | Puntaje prueba psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación | Publicaciones | TOTAL |
|---------------------------------|--------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 868,26 | 402,39 | 163,00 | 64,28 | 0,00 | 0,00 | 629,67 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora MÓNICA DE PILAR NARVÁEZ ORDÓÑEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta Sala Administrativa

MPI/Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579

